

### **Disposiciones generales**

Artículo 1° Aplicación. El presente reglamento se aplicará a los procesos electivos de la Junta Directiva y Fiscalía de la Cámara Nacional de Turismo de Costa Rica, en adelante Canatur.

Artículo 2° Ejercicio del sufragio. El voto que se ejerza por quienes integran la Asamblea General es libre, igualitario, universal, único, público y personal. Únicamente podrán ejercer el sufragio quienes se hallen activos en el ejercicio pleno de sus derechos, particularmente encontrándose al día en el pago de sus cuotas. Corresponde a la Asamblea General elegir a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.

Artículo 3° Período de elección. La elección ordinaria se realizará cada dos años durante la segunda quincena del mes de febrero, en los años que corresponda.

### **Tribunal electoral**

Artículo 4° Tribunal electoral. Nombrado por la Junta Directiva, entre los afiliados activos de Canatur, cumpliendo con la paridad de género y con al menos cuarenta y cinco días naturales de anticipación a la realización de la Asamblea General Ordinaria para elecciones. Es el órgano superior en materia electoral de Canatur y estará compuesto por tres miembros titulares y un suplente.

Tienen impedimento para participar como miembros del Tribunal Electoral las personas que ejerzan funciones como integrantes de la Junta Directiva y la Fiscalía, las que se postulen para el proceso electoral y las personas ligadas entre sí por vínculo de consanguinidad o afinidad de primer grado.

Los cargos no estarán sujetos a remuneración de ningún tipo. La relación que se establezca entre sus integrantes y Canatur no se considerará, en modo alguno, de carácter laboral. Es incompatible el cargo de miembro del Tribunal Electoral con cualquier otro puesto de elección de Canatur.

Los miembros del Tribunal Electoral deberán observar en sus actuaciones los principios de imparcialidad y objetividad propios de los órganos electorales.

El Tribunal Electoral nombrará en su seno quién ejerza la Presidencia, la Vice Presidencia y la Secretaría. En caso de ausencia del Presidente, lo suplirá el Vice Presidente; en caso de ausencia del Vice Presidente, lo suplirá el Secretario; y en caso de ausencia del Secretario, lo suplirá el suplente.

El quórum estructural es de dos miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría simple, y en caso de empate, quien ejerza la Presidencia tendrá la prerrogativa del voto de calidad.

Artículo 5° Funciones del Tribunal electoral. Tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) Organizar, dirigir y vigilar el proceso electoral.
- b) Convocar, junto con la Junta Directiva, a elecciones.
- c) Recibir, calificar, resolver y comunicar la inscripción de las candidaturas a los puestos sometidos a elección.
- d) Recibir el voto de los afiliados con derecho a elegir.
- e) Hacer el conteo de los votos recibidos y registrar los resultados finales en el acta de la asamblea. El acta debe ser firmada por el Presidente y el Secretario del Tribunal Electoral.
- f) Declarar y comunicar los resultados finales de las elecciones
- g) Interpretar la normativa electoral y resolver acerca de las dudas que puedan plantearse en la aplicación de la misma.
- h) Conocer y resolver acerca de todos los demás asuntos relacionados con el proceso electoral a su cargo, disponiendo todas aquellas medidas que propicien la realización justa, ordenada, segura, transparente y mesurada de la elección.

Artículo 6° Del recurso contra los acuerdos del Tribunal de Elecciones. Contra lo resuelto por el Tribunal Electoral cabrá únicamente recurso de revocatoria que deberá interponerse dentro del tercer día posterior a la causa que origina el reclamo. En el caso de un recurso interpuesto durante la asamblea, el Tribunal de Elecciones deberá resolver en el mismo acto y contra lo resuelto por el Tribunal de Elecciones no hay otro recurso; sin perjuicio de las otras acciones judiciales que la Ley le permite al asambleísta.

Artículo 7° Período del Tribunal Electoral. Una vez declarado y comunicado los resultados de las elecciones, el Tribunal Electoral terminará sus funciones.

Artículo 8° De la convocatoria a la asamblea general ordinaria. El Tribunal Electoral, junto con la Junta Directiva, hará la convocatoria a la asamblea general ordinaria.

En la misma convocatoria a elecciones, el Tribunal Electoral invitará a los afiliados, que cumplan con los requisitos, para que inscriban la papeleta o la candidatura, según corresponda, a los puestos elegibles de Junta Directiva y de Fiscalía.

Tratándose de elecciones ordinarias, el acuerdo para la convocatoria debe tomarlo el Tribunal Electoral y la Junta Directiva con al menos con cuarenta y cinco días de anticipación a la celebración de la asamblea, y su publicación se hará en la página Web de Canatur y además al correo electrónico oficial de todos los afiliados.

En la convocatoria para elección en asamblea ordinaria, deberá indicarse claramente la fecha, el horario y los temas a tratar. En caso de ser presencial, se deberá indicar el lugar en que se realizará el proceso de elecciones. En caso de ser virtual, se seguirá el proceso definido por el Tribunal Electoral y la Administración de Canatur para la previa inscripción, que deberá realizarse al menos con veinticuatro horas de anticipación a la fecha y hora de

la asamblea, y a los afiliados debidamente inscritos se les enviará un link al correo electrónico oficial registrado en Canatur para su participación, con al menos dos horas de anticipación a la realización de la asamblea.

### **Del padrón electoral**

Artículo 9° De la confección del padrón electoral. Será responsabilidad del Tribunal Electoral confeccionar el padrón electoral, con base en la lista de los miembros de Canatur que se encuentren en ejercicio, para lo cual la Administración de Canatur deberá suministrar al Tribunal Electoral la lista actualizada según sus registros, con indicación de quiénes están habilitados a participar en la asamblea. Quienes se pongan a derecho con sus obligaciones después de la confección del padrón, al momento de participar en la asamblea deberán presentar los comprobantes respectivos.

### **De la inscripción de papeletas y candidaturas**

Artículo 10° De las condiciones generales de elegibilidad. Podrán ser electos todos aquellos afiliados que se hallen en el ejercicio pleno de sus derechos, y particularmente que se encuentren al día en el pago de sus cuotas de afiliación, sin distinción alguna sobre cualquier otra condición. No obstante, no podrán ser nombrados en la misma Junta Directiva y Fiscalía personas unidas por parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado inclusive.

Para las elecciones ordinarias, las candidaturas para la Junta Directiva se presentarán por papeleta. La papeleta deberá incluir, salvo imposibilidad material, seis puestos de cámaras sectoriales (alojamiento, alimentación, agencias de viajes, tour operadores, auto rentistas y líneas aéreas), siete puestos de cámaras regionales (Guanacaste, Puntarenas, Pacífico Medio, Pacífico Sur, Caribe, Llanuras del Norte y Valle Central) y seis puestos libres (afiliados de Canatur); con indicación de quiénes son los candidatos para la Presidencia, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Secretario, el Pro Secretario, el Tesorero, el Pro Tesorero y los doce Vocales con el orden propuesto. Para la Fiscalía, las dos candidaturas se presentarán en forma individual.

Cada candidatura deberá constar de un titular y un suplente, pertenecientes a la misma cámara u organización, excepto el Presidente y los miembros de la Fiscalía, quienes no tendrán suplentes. En el caso de las candidaturas de personas físicas, los suplentes serán igualmente personas físicas.

Artículo 11° Del plazo para la inscripción de papeletas y candidaturas. El plazo de inscripción concluirá dos semanas antes de la fecha programada de la asamblea.

Artículo 12° Del trámite de la solicitud de inscripción de papeletas y candidaturas. La solicitud de inscripción de papeletas y candidaturas se presentará ante el Tribunal Electoral.

La solicitud debe hacerse por escrito en el formulario oficial facilitado por el Tribunal Electoral y cumplir los siguientes requisitos:

- a) Nombre y apellidos completos de la persona candidata, así como sus calidades actuales, número de cédula de identidad, copia de la cédula y personería jurídica, si aplica, vigentes.
- b) Puesto por el que se postula.
- c) Nombre, si aplica, de la organización afiliada a Canatur que representa.
- d) Opcionalmente, el nombre de la agrupación, distintivo gráfico, color o colores que usará, así como el lema. No se permitirá el uso del logo de Canatur y sus demás distintivos para fines electorales.
- e) Manifestación expresa de aceptación al cargo propuesto y firma de cada persona candidata, y en caso de ser firma física debidamente autenticada.
- f) Nombre del fiscal titular y del fiscal suplente que representarán a la papeleta ante el Tribunal Electoral y señalamiento de una dirección de correo electrónico y otra alternativa para atender notificaciones.

Artículo 13° Requisitos de admisibilidad de la gestión de inscripción de papeletas y candidaturas. Para que la gestión sea admisible los candidatos no podrán proponerse en más de una papeleta o candidatura. Las candidaturas interesadas en forma individual y por papeleta no podrán figurar en más de un cargo o papeleta; excepto en el caso de los puestos de las cámaras sectoriales, que podrán figurar en distintas papeletas y en distintos cargos.

Artículo 14° Del examen y resolución de las papeletas y candidaturas propuestas. Vencido el plazo para la inscripción de candidaturas, el Tribunal Electoral examinará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos aquí indicados.

El Tribunal Electoral deberá emitir pronunciamiento sobre las papeletas y candidaturas propuestas dentro de los tres días naturales siguientes al vencimiento del plazo de inscripción de las papeletas y candidaturas.

En el caso de omisiones o defectos subsanables, el Tribunal Electoral deberá prevenir, por una única vez, a la agrupación o candidato interesado que realice las correcciones del caso dentro del plazo improrrogable de tres días calendario. En caso de no cumplir la prevención se tendrá por no inscrita la candidatura sin necesidad de resolución alguna.

No se proclamarán aquellas candidaturas que no reúnan los requisitos exigidos. En el caso de papeletas, cuando únicamente alguno o algunos de los candidatos incumplieren los requisitos de elegibilidad, se proclamarán aquellas sin tales candidatos y figurando en blanco los cargos a que aquellos aspiraban. Las resoluciones que tome el Tribunal Electoral

en esta materia, serán notificadas al fiscal titular designado por la agrupación, en la dirección de correo electrónico registrada.

Las papeletas que tengan candidaturas rechazadas o no fueron incluidas (inopia) serán electas por mayoría simple por la asamblea. Esos casos, serán considerados puestos libres.

Artículo 15° De la publicación de candidaturas inscritas. El Tribunal Electoral publicará en la página Web de Canatur y en el correo oficial de los afiliados, las papeletas y las candidaturas inscritas en firme, con el propósito de informar acerca de las mismas. Esa publicación deberá hacerse con al menos una semana de antelación a la fecha de la elección.

Artículo 16° Del contenido de la propaganda. El empleo y la orientación de la propaganda es responsabilidad de los candidatos que integren la papeleta o candidatura. La propaganda debe ser dirigida sólo a exaltar los méritos de quienes figuren en las diferentes papeletas y candidaturas y a la exposición de programas e ideas que se propongan desarrollar.

#### **Del proceso de elecciones**

Artículo 17° De la fecha de realización de las elecciones. Las elecciones ordinarias se realizarán durante la segunda quincena del mes de febrero del año que corresponda.

El sufragio se realizará ante el Tribunal Electoral de forma personal y pública.

En el caso de las asambleas presenciales las votaciones se efectuarán en el local que la Junta Directiva acredite ante el Tribunal Electoral. Corresponde al Tribunal Electoral tomar las medidas de control y seguridad que considere necesarias y oportunas. Dentro del local, está prohibido portar cualquier tipo de arma, así como ingresar en estado de embriaguez o drogadicción evidentes. Igualmente es prohibido el día de las elecciones y mientras no haya finalizado el proceso, consumir bebidas alcohólicas o drogas ilícitas en el local en donde se esté realizando la asamblea.

En el caso de las asambleas virtuales, las votaciones se efectuarán garantizándose la transparencia, simultaneidad, registro y veracidad de los votos.

En las asambleas ordinarias, la elección se procederá en el siguiente orden:

- a) Se elige primero la papeleta de Junta Directiva, por mayoría simple.
- b) En caso necesario, se eligen los puestos vacantes por inopia, uno por uno, por orden jerárquico, por mayoría simple. Se dará el espacio necesario y razonable para postular candidaturas y para que los candidatos hagan una breve presentación personal.
- c) Se eligen los dos miembros de la Fiscalía. El candidato que reciba más votos será el Fiscal y el siguiente con más votos será el Segundo Fiscal.

Artículo 18° Del material electoral en las asambleas presenciales. El material electoral lo entregará la Administración de Canatur a cada uno de los participantes habilitados, el propio día de las elecciones. Consistirá en una paleta con indicación de la cantidad de votos que puede emitir y, opcionalmente, información de las papeletas o candidatos participantes.

Artículo 19° De la propaganda electoral. Las agrupaciones y candidaturas inscritas tienen derecho a difundir toda clase de propaganda, en igualdad de condiciones y oportunidades, siempre y cuando sea lícita y no sea contraria a la moral y a las buenas costumbres. En las instalaciones designadas para la celebración de las asambleas y sus alrededores, es prohibido utilizar toldos, mantas y similares, celebrar manifestaciones, desfiles o marchas, así como el uso de altoparlantes, megáfonos o aparatos similares instalados como móvil o estacionarios.

Artículo 20° Forma de emitir el voto. Para emisión del sufragio, en asambleas presenciales, a cada persona electora se le suministrará una paleta. En el momento de la votación, levantará la paleta para manifestar públicamente su decisión; la mantendrá levantada hasta que el Tribunal Electoral compute los votos emitidos para cada agrupación o candidatura. Cada persona electora dispone de máximo un minuto para emitir su voto, de no hacerlo dentro del plazo, el Tribunal Electoral lo computará como abstención.

En el caso de que las elecciones sean electrónicas, el Tribunal Electoral deberá asegurarse que el programa de cómputo utilizado brinde las medidas de seguridad que permitan la precisión, simultaneidad, integridad y transparencia del resultado. El Tribunal Electoral podrá utilizar aquellas herramientas informáticas que le permitan llevar un control de las personas electoras que concurran a las asambleas, en tiempo real.

En las asambleas presenciales, con la documentación que lo acredite (personería jurídica y/o poder especial), previamente inscrito, cada afiliado o representante legal podrá ejercer hasta un máximo de tres votos. En las asambleas virtuales, cada afiliado o representante legal podrá ejercer únicamente un voto, siempre y cuando haya cumplido con el proceso establecido de inscripción previa.

Al momento de ejercer el voto, no es permitido que un afiliado lo haga por diferentes papeletas o candidaturas. En este caso, el voto o votos se considerarán nulos.

Artículo 21° Voto asistido. La persona electora que requiera asistencia, lo cual deberá ser valorado por el Tribunal Electoral, ingresará al recinto en compañía de alguna persona de su confianza, quien le ayudará a ejercer el voto. Esa persona deberá ser mayor de edad.

Artículo 22° Procedimiento. El Tribunal Electoral hará el proceso de elección en una sola sesión de trabajo, realizando en cada elección el conteo de forma inmediata y sin ningún atraso injustificado. Por ningún motivo se podrán interrumpir las elecciones ni cambiar el

local, excepto en casos de fuerza mayor. Al final, se entregará al Presidente de la Junta Directiva saliente, o a quien haga sus veces, un boletín oficial del resultado de las elecciones, consignándose el resultado final en el acta que el Tribunal Electoral levantará al efecto.

Artículo 23° De la fiscalización. Las agrupaciones inscritas en papeletas tienen derecho a fiscalizar el proceso electoral mediante un fiscal o un suplente, debidamente acreditados por el Tribunal Electoral. Quien ejerza como fiscal o suplente deberá ser a su vez elector. Para estos efectos y bajo pena de inadmisibilidad, la nominación del fiscal y el suplente por agrupación deberá presentarse por escrito al Tribunal Electoral, con al menos dos semanas de antelación a la fecha de realización de las elecciones. Deberá incluir el nombre y las calidades de las personas designadas, copia de la cédula y personería jurídica, si aplica, quienes deberán firmar en señal de aceptación expresa al cargo. En caso de ser firma física deberá venir debidamente autenticada.

Artículo 24° De las funciones de la fiscalización. La función principal de quienes ejercen la fiscalización, es presenciar el proceso de votación y el trabajo del Tribunal Electoral, vigilando el correcto proceder. Les está prohibido interferir en el trabajo del Tribunal Electoral, así como participar en sus deliberaciones. Tienen derecho a presenciar el escrutinio de votos que efectúa el Tribunal Electoral.

Artículo 25° Atribuciones de los fiscales. Quienes ejerzan la fiscalización tienen derecho a hacer las reclamaciones que juzguen pertinentes, las cuales se deberán ser por escrito, firmarlas y presentarlas al Tribunal Electoral, en un plazo máximo de tres días posteriores a la causa que origina el reclamo o a la realización de la asamblea. Las reclamaciones presentadas extemporáneamente no serán consideradas. El ejercicio impropio de la función facultará al Tribunal Electoral para ordenar su sustitución, sin perjuicio de las medidas urgentes que deba adoptar el Tribunal Electoral en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 26° Grupo o candidato triunfante. Resultará la papeleta o candidatura que obtenga la mayor cantidad de votos válidos, según el cargo por el cual se aprobó su postulación. En caso de empate quedará electa la persona afiliada candidata de más edad.

Artículo 27° De la remisión a la Fiscalía. Durante el proceso electoral, cualquier incumplimiento de la normativa de parte de las agrupaciones o de cualquier afiliado, será puesto en conocimiento de la Fiscalía de Canatur para la correspondiente investigación y eventual sanción.

Artículo 28° De la normativa supletoria. Para lo no dispuesto aquí expresamente, en caso de ser necesario se recurrirá a la normativa electoral nacional, siempre y cuando sea aplicable por su naturaleza y demás circunstancias.

Artículo 29° Vigencia. Esta normativa rige a partir de la aprobación por parte de la Junta Directiva de Canatur.